



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El expediente N° 001047-2024-034158, relacionado al pago por ejecución de horas complementarias realizadas en las diferentes UPSS del Hospital General de Jaén, correspondiente al mes de mayo, junio, julio y agosto del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud, señala que: El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios, convenio o contrato de intercambio prestacional o convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento - AFAS, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, así como EsSalud. Es regulado por la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, el artículo 2° y 3° de la citada norma define a los Servicios Complementarios en Salud, como el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios. Así mismo, los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo, y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por el Director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones: i) *fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional*, ii) *queda prohibido programar los servicios complementarios en descanso post guardia nocturna del profesional de la salud*, y iii) *Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad*;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médico de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, y modificatorias establece que, *"el establecimiento debe de contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención"*





en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los Usuarios";

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 001-2014-SA modificado por Decreto Supremo N° 034 y 036 – 2016 – SA, se reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154, señala que: *"Los servicios complementarios en salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el anexo 01 del presente Reglamento;*

Que, el artículo 9º numeral 9.4 del citado reglamento señala que, la entrega económica es el pago que realiza la Unidad Ejecutora o Entidad de la IPRESS al profesional de la salud por la prestación de los servicios complementarios en salud brindados y se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente: *"Para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud, se tendrá como base el valor costo-hora establecido en el Anexo N° 01 (modificado por el Decreto Supremo N° 034-2016-SA) del presente Reglamento) de servicios complementarios en salud de la IPRESS";*

Al respecto, el Anexo N° 01 del citado Reglamento, precisa el costo – hora por servicios complementarios en salud, que le corresponde a los profesionales en la salud que laboran en el Hospital General de Jaén;

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 801-2019/MINSA que aprueban la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP - "Directiva Administrativa que establece los Procedimientos para la sustentación e implementación de los Servicios Complementarios en Salud"; en su numeral 6.5 señala que: *"la entrega económica de las prestaciones por los servicios complementarios en salud se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada IPRESS, sin demandar gastos adicionales al tesoro público y se efectúa a través de las fuentes de financiamiento de recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias, y excepcionalmente por recursos ordinarios";*

En ese contexto, a través del Expediente del visto, se da cuenta de la ejecución de horas complementarias en salud, realizadas por los profesionales de la salud en las distintas Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) del Hospital General de Jaén, personal asistencial adscrito al régimen remunerativo del Decreto Legislativo N° 1153 del régimen laboral general regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen Especial laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios; correspondiente al mes de mayo, junio, julio, agosto del 2024, conforme al detalle del anexo adjunto a la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el pago por Ejecución de Horas Complementarias en Salud, realizada por los profesionales de la salud del Hospital General de Jaén, sujetos al régimen remunerativo regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 (D.L. 276) y régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, correspondiente al mes de mayo, junio, julio y agosto del 2024; por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el importe total de S/5,220.00 (cinco mil doscientos veinte con 00/100 soles), conforme al detalle del anexo que a folios uno (1) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, en coordinación con las áreas que corresponda; cumpla con abonar el pago por horas complementarias al personal detallado en el anexo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



